

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Conde de Mollina, con Grandeza de España, a favor de don Marcelino Martos y Azlor de Aragón.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Conde de Mollina, con Grandeza de España, a favor de don Marcelino Martos y Azlor de Aragón, por distribución de su madre, doña María del Carmen Azlor de Aragón y Guillamas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1970.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Marqués de San Millán a favor de don Ignacio Miguel Ureta Zabala.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Marqués de San Millán a favor de don Ignacio Miguel Ureta Zabala, por fallecimiento de su hermano don José Luis Ureta Zabala.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1970.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María del Carmen Redondo y Casado la rehabilitación del título de Conde de San Javier y Casa Laredo.*

Doña María del Carmen Redondo y Casado ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de San Javier y Casa Laredo, concedido el 28 de mayo de 1763 a don Francisco Buenaventura Ramírez de Laredo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de junio de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don Joaquín de Santiago-Concha y Osma y a doña María de la Trinidad Santiago-Concha y Tineo en el expediente de sucesión del título de Conde de la Vega del Ren.*

Don Joaquín de Santiago-Concha y Osma y doña María de la Trinidad de Santiago-Concha y Tineo han solicitado la sucesión en el título de Conde de la Vega del Ren, vacante por fallecimiento de don Manuel de Santiago Concha y Lo-

resecha, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 8 de junio de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don Tomás Moyano Bonel y doña María del Dulce Nombre Rodríguez de Toro y de la Peña en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Inicio.*

Don Tomás Moyano Bonel y doña María del Dulce Nombre Rodríguez de Toro y de la Peña han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Inicio, vacante por fallecimiento de don Tomás Moyano Araiztegui, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 8 de junio de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por el «Instituto Badalonés de Seguros Sociales, S. A.» (C-101).*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad Instituto Badalonés de Seguros Sociales, S. A., domiciliada en Badalona, calle San Isidro, número 22, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, así como autorización para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 600.000 y 410.000 pesetas, respectivamente, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo cuarto de los Estatutos sociales por el Instituto Badalonés de Seguros Sociales, S. A., acordada por Junta general universal de accionistas, celebrada el 17 de abril de 1969, autorizándola para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 600.000 y 410.000 pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por «Finisterre, S. A. de Seguros» (C-82).*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Finisterre, S. A. de Seguros», domiciliada en Valencia, calle Colón, número 2, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 29 y 30 de los Estatutos sociales por «Finisterre, S. A. de Seguros», relativos al Consejo de Admi-

nistración, acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de enero de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Llmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales por «Atlántida, S. A.», Compañía Hispano-Americana de Seguros (C-15), y la nueva cifra de capital de 20.000.000 de pesetas.*

Llmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Atlántida, S. A.», Compañía Hispano-Americana de Seguros, domiciliada en Madrid, carrera de San Jerónimo, número 19, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 22, 27, 39, 40, 41 y supresión del artículo 52 de sus Estatutos sociales, relativos a los fines sociales y organización de la Entidad, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 20.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 22, 27, 39, 40, 41 y supresión del artículo 52 de los Estatutos sociales por «Atlántida, Sociedad Anónima», Compañía Hispano-Americana de Seguros, acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 19 de noviembre de 1968, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 20.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Llmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 17, concedida al «Banco de Vizcaya, S. A.» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Vistos los escritos formulados por el «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos y el traslado de domicilio de la sucursal de Castro Urdiales (Santander), que tenía establecida en calle Jardines, número 1.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 17, concedida en 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

#### *Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Sabadell.—Sucursal, Rambla del Caudillo, 62, a la que se asigna el número de identificación 08-13-33.

Al mismo tiempo se concede la oportuna autorización para que la sucursal que tenía instalada en la calle Jardines, número 1, de Castro Urdiales (Santander), continúe como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria en su nuevo domicilio, calle Calvo Sotelo, número 4, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba.

#### *Demarcación de Hacienda de Santander*

Castro Urdiales.—Sucursal, Calle Calvo Sotelo, número 4, con el número de identificación 39-05-03.

Madrid, 18 de junio de 1970.—El Director general, José Villaraso Salas.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se menciona.*

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Janeiro Macas, súbdito portugués, cuyo último domicilio conocido era en Portalegre (Portugal), y Manuel Moura, también súbdito portugués, sin domicilio conocido, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 16 de junio de 1970, al conocer del expediente número 421 de 1969, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2), artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Manuel Janeiro Macas, absolviendo a Manuel Moura.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer a Manuel Janeiro Macas la multa de 84.000 pesetas.

5.º Comiso del automóvil intervenido, marca «Mercury», matrícula AF-20-93.

6.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, 22 de junio de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.028-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se menciona.*

Se pone en conocimiento de Ramón Joanou Horta, cuyo último domicilio conocido en Barcelona fue calle Sostres, número 25, por medio del presente edicto que el Tribunal de Contrabando, en sesión de Pleno del 20 del pasado abril, al ver y fallar el expediente 27/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a Ramón Joanou Horta.

3.º Apreciar que en Ramón Joanou Horta concurre la agravante séptima del artículo octavo.

4.º Imponer a Ramón Joanou Horta una multa de un millón cuatrocientas un mil pesetas (1.401.000 pesetas), equivalente al límite mínimo de grado superior y en relación con el valor del coche aprehendido, imponiéndose asimismo la sanción subsidiaria de prisión en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del coche aprehendido, para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria, reservando el derecho de don José Araújo Domínguez a recuperarlo, previo pago de los derechos arancelarios.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados, declarando la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Automóviles Balmes, S. I.», con respecto a la multa impuesta a Ramón Joanou Horta.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumple lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Barcelona, 2 de julio de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.030-E.